DRA. CATALINA CASTRO LLERENA
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral y que ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia, y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 71 numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, determinan que la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, además de ser la máxima autoridad administrativa y nominadora, dirige, supervisa y controla las actividades administrativas e implanta las medidas correctivas que estime necesarias;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone que: *"El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcancen los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control";*

Que, mediante Resolución PLE-TCE-001-14-06-2012 de 14 de junio de 2012, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó, a la Doctora María Catalina Castro Llerena como Presidenta de la Institución;

Que, el Reglamento para Uso, Administración y Control del Servicio de Telefonía Móvil Celular y de Bases Celulares Fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público Acuerdos Nos. 017 CG-2012 de 30 de agosto de 2012; y, 020-CG-2012 de 26 de septiembre de 2012, publicados en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012 y Suplemento al Registro Oficial No. 807 de 10 de octubre de 2012, respectivamente;

Que, Mediante Oficio No. 16026 de 10 de julio de 2012, el señor Contralor General del Estado autoriza a las Autoridades del Tribunal Contencioso Electoral señores Jueces Principales, el uso de telefonía celular móvil con el costo de cien Dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 100,00); y,

Que, es necesario establecer disposiciones internas que permitan el manejo adecuado del uso de la telefonía celular en el Tribunal Contencioso Electoral.

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, Resoluciones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral y Normas de Control Interno,

EXPIDE:

EL INSTRUCTIVO SOBRE EL USO DE CELULARES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Artículo 1.- AUTORIZACIONES.-

Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral autorizados, podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular, para atender asuntos inherentes a sus cargos, por un valor de cien Dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 100.00) mensuales, la Presidenta o Presidente tiene un valor en trescientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 300.00) mensuales.

La Máxima Autoridad podrá autorizar el uso del servicio de telefonía celular, con el valor determinado a otros funcionarios del nivel jerárquico superior, excepcionalmente y en casos plenamente justificados.

Artículo 2.- SERVICIO.-

El servicio de telefonía móvil celular para las juezas y jueces, autorizado, se lo prestará a través de un solo teléfono celular y para su contratación se observará el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Los servicios adicionales como mensajes de voz, de texto, internet y otros similares, se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular.

Artículo 3.- RESPONSABILIDAD.-

Las juezas y jueces facultados para utilizar este servicio velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía celular.

Para el uso del servicio de telefonía móvil celular, recibirán y devolverán los equipos telefónicos, al iniciar y finalizar su gestión o al término de la autorización o del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente acta de entrega recepción. En caso de pérdida o deterioro de los equipos, se observará lo previsto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 4.- ALCANCE DEL SERVICIO.-

Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas se emplearán para efectuar llamadas dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos oficiales propios del servicio público.

Las juezas y jueces, así como las y los Directores debidamente autorizados para hacer uso del servicio de telefonía móvil celular, podrán acceder a llamadas internacionales, así como al servicio de roaming, el cual se activará por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país, será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por montos iguales a los que quedan determinados.

Artículo 5.- ORDENADOR DE PAGO.-

La Directora o Director Administrativo Financiero o el funcionario que haga sus veces, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo autorizado por el Contralor General del Estado, de ser el caso, por el uso de los servicios indicados. En caso de existir un exceso en el consumo, éste deberá ser cubierto por la o el usuario.

Artículo 6.- CONTROL.-

La Dirección de Auditoría Interna, en el ejercicio de sus labores de control, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Instructivo.

Artículo 7.- SERVICIOS.-

Los servicios de telefonía celular deberán ser contratados con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 MAYO 2013

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL PRESIDENCIA

Catalina Castro Llerena
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Tribunal Contencioso Electoral
José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 331 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec